



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 324

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES RELATIVAS AL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, CELEBRADAS
EL 3 DE MARZO DE 1996**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda los artículos 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de Andalucía de 3 de marzo de 1996, HA APROBADO, en sesión celebrada el 29 de abril de 1997, el presente Informe para su envío al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

	Página
I.- INTRODUCCIÓN	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	2
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.5 LÍMITE DE GASTOS	10
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	13
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	14
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	16
II.2 PARTIDO POPULAR	24
II.3 IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES - CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	33
II.4 PARTIDO ANDALUCISTA	42
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 CONCLUSIONES	52
III.2 RECOMENDACIONES	54
ALEGACIONES	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (en adelante L.E.A.), modificada por las Leyes 5/1994, de 3 de mayo, y 6/1994, de 18 de mayo, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, configuran el marco jurídico de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

La L.O.R.E.G., en su artículo 134, de aplicación según lo dispuesto en el artículo 49 de la L.E.A., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados anteriormente, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto del Presidente 1/1996, de 8 de enero, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1996, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y el límite de los gastos electorales. También se han tenido presente los acuerdos de la Juntas Electorales Central, Autonómicas y Provinciales, en lo que afecta a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las Formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 48 de la L.E.A., los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para los gastos que originen las actividades electorales, el artículo 45 de la L.E.A. establece las subvenciones autonómicas en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la Formación política haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Andalucía, y supere el cinco por ciento del total de votos válidos emitidos. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, comunicarán el número de envíos efectuados y deberán aportar la justificación documental que acredite de forma fehaciente su realización. Estos envíos, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrán superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura.

La cuantía a abonar por elector en concepto de subvención de gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, siempre que se haya justificado su realización efectiva, está en función del porcentaje de votos obtenidos. De acuerdo con las cantidades actualizadas, contempladas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1996, y los votos válidos correspondientes a cada Formación política, publicados por resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de marzo de 1996, las cuantías resultantes para las Formaciones políticas que han obtenido escaño son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Partido Socialista Obrero Español	39 ptas.
- Partido Popular	34 ptas.
- Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía	17 ptas.
- Partido Andalucista	13 ptas.

La cantidad subvencionada resultante, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.b de la Ley Electoral de Andalucía, no estará incluida dentro del límite máximo de gastos.

Las Formaciones políticas relacionadas son las obligadas a presentar la contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con la Ley Electoral de Andalucía.

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir su contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado. En el apartado II de este Informe se recogen los resultados e incidencias deducidas de su fiscalización.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidad electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó para la fiscalización los siguientes objetivos:



- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía, rendidas por las Formaciones políticas, que se deduce del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones a las Cortes Generales, que ha condicionado, para aquellas Formaciones políticas que han concurrido a ambos procesos electorales, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormente se señala.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos electorales y de la determinación del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado la población de derecho



TRIBUNAL DE CUENTAS

de cada una de las provincias, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1995, y el censo de electores por provincias elaborado por la Oficina del Censo Electoral, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a las aportaciones privadas y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y el resto de gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los artículos 45 y 47 de la L.E.A., se han denominado en el Informe "gastos por operaciones ordinarias". Las comprobaciones se han referido también a las operaciones de tesorería, y al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las entidades financieras y empresas que hubiesen facturado a alguna Formación política por importe superior al millón de pesetas, por gastos electorales.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Andalucía y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones al Parlamento de Andalucía, ha alcanzado, fundamentalmente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) En materia de recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130 de la L.O.R.E.G. En cuanto al cálculo de los intereses estimados de las operaciones de endeudamiento, se ha aceptado como criterio válido considerar como periodo de devengo el comprendido hasta los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 48.3 de la L.E.A. Además, por los saldos no cubiertos con los adelantos de subvenciones también se aceptan los intereses correspondientes al periodo que complete un año.

- Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 100.000 ptas. y de todos los gastos declarados por envíos de propaganda electoral, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 45 de la L.E.A. y 131.2 de la L.O.R.E.G. La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada como gasto electoral por operaciones ordinarias a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que concurren a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, su análisis se efectúa de forma conjunta.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, su análisis se efectúa de forma conjunta, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y su notificación a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 44 de la L.E.A.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, en los plazos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha procedido a recordar esta obligación a cada una de las Entidades financieras que no la habían cumplido, relacionándose las que no han contestado, en el apartado de los resultados de la fiscalización de cada Formación política.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima de dicho importe, no habían cumplido lo estipulado. En el apartado de



los resultados relativos a cada Formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 45.2 de la L.E.A. establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado 3º de ese mismo artículo. Por otra parte, el apartado 2º del artículo 131 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política se ha presentado únicamente al proceso electoral autonómico o a ambos procesos electorales. En consecuencia, el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha dependido de las distintas modalidades de participación electoral que se han presentado:

- a) Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones al Parlamento de Andalucía.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la L.E.A., actualizado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1996, el límite máximo de gastos resulta de multiplicar por 48 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas.

- b) Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

El límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales, en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas:

- En aquellas circunscripciones electorales en que ha habido concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., el Acuerdo citado del Pleno del Tribunal de Cuentas señala que la cuantía del límite máximo de gastos se obtiene de multiplicar por 59 ptas. (48 ptas. de las elecciones al Parlamento de Andalucía más el 25% del máximo previsto -44 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho.
- En el resto de las circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las elecciones al Parlamento de Andalucía.



Límites de gastos de publicidad en prensa y radio

Las Formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política a ambas elecciones, la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

Cumplimiento de los límites de gastos

Se ha verificado el cumplimiento de los límites de gastos en cada una de las contabilidades rendidas por cada Formación política. Asimismo, cuando una misma Formación política ha concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ante las dificultades para establecer un criterio adecuado de segregación y de imputación de gastos a los distintos procesos electorales, principalmente cuando algunos de ellos pueden haber sido comunes a ambos, y manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, el cálculo del límite máximo de gastos electorales y de los gastos en prensa periódica y emisoras de radio privadas y el posterior análisis de sus cumplimientos se ha efectuado a nivel conjunto y global para ambas elecciones.



La determinación de los respectivos límites para cada una de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que se realiza en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales, deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad de las elecciones al Parlamento de Andalucía, se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Estos resultados provisionales han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la presentación de la documentación correspondiente.

Todas las Formaciones políticas, salvo el Partido Socialista Obrero Español, han formulado alegaciones y presentado los documentos justificativos que han estimado oportunos.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, de manera que una vez acreditada la subsanación de las deficiencias comunicadas se ha procedido a modificar



TRIBUNAL DE CUENTAS

el texto del informe, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado. Cuando el contenido de las alegaciones así lo ha precisado, se ha respondido razonadamente, justificando las razones de su no aceptación.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal ha propuesto, con respecto a determinada Formación política, la reducción por parte del Organismo otorgante de la subvención a percibir. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación de los límites legalmente establecidos respecto a las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualquiera de los límites fijados para el importe máximo de gastos o de su aplicación específica a publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, así como en la existencia de deficiencias significativas en la contabilidad electoral rendida.

A efectos de la cuantificación del importe de la reducción, el Tribunal de Cuentas, en el caso de que sea aplicable, ha adoptado el siguiente criterio:

a) Cuando las aportaciones privadas han superado el límite máximo fijado de un millón, se propone una reducción del doble de la cantidad excedida.



b) Si se ha superado uno o los dos límites establecidos para los gastos electorales, la reducción propuesta es el resultado de aplicar una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje del exceso sobre cada uno de los límites de gastos en cada caso, siempre que el exceso haya superado el uno por ciento del límite establecido.

c) En aquellas Formaciones políticas en las que se han detectado deficiencias significativas en los documentos contables rendidos, que han dificultado la actuación fiscalizadora y aportado incertidumbre sobre la contabilidad electoral rendida, se propone una reducción de la subvención a percibir, según la importancia de dichas deficiencias.

La cuantía máxima de la reducción propuesta será el importe de la subvención a percibir por los resultados de estas elecciones, independientemente de la cuantía resultante de la aplicación de los criterios establecidos con carácter general.

Dado que el análisis del cumplimiento de determinados límites de gastos se ha efectuado de forma conjunta, para las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, en el caso de que una misma Formación política se haya presentado a ambos procesos electorales, la propuesta de reducción de la subvención, motivada por la superación de los mismos, se formula en el correspondiente Informe de fiscalización.

Por último, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados y justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 48 de la L.E.A., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen de la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han sido de 429.322.921 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	66.367.669
Financiación pública	121.383.002
Endeudamiento con entidades de crédito	241.572.235
Ingresos financieros	15
TOTAL	429.322.921

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 46.1 de la L.E.A. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 63.175.840 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 58.207.162 ptas., ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

La operación de endeudamiento financiero está formalizada, el 31 de enero de 1996, en una póliza de crédito suscrita con una entidad bancaria, con un capital máximo de 250.000.000 ptas. y vencimiento anual. El importe dispuesto, al cierre de la contabilidad rendida, es de 241.572.235 ptas. El contrato de crédito contiene, como garantía de cobro del importe total del crédito dispuesto, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados electorales.



II.1.3. GASTOS ELECTORALES

II.1.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español han sumado 220.276.000 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Alquiler vehículos	14.036.651
Portes	1.307.119
Publicidad y actos públicos	171.866.274
Combustible y comunicación	2.160.575
Gastos viajes, of. y diversos	5.987.875
Colaboraciones	3.055.058
Aportaciones a la Seguridad Social	458.696
Restaurantes, comidas y desplazam.	8.515.252
Gastos financieros	12.888.500
TOTAL	220.276.000

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 201.348.328 ptas., lo que representa el 91 por ciento del total de gastos electorales realizados.



Los gastos financieros contabilizados comprenden los gastos de formalización del crédito, por importe de 2.015.000 ptas., la liquidación de intereses por importe de 2.445.735 ptas. y la provisión de los intereses devengados hasta el 31 de agosto de 1996, aproximadamente un mes después de la fecha de presentación de la contabilidad al Tribunal de Cuentas, por un importe de 8.225.887 ptas. También se incluye un importe de 201.878 ptas. ocasionado por el aval bancario constituido en cumplimiento del artículo 48.3 de la L.E.A., para poder percibir el anticipo regulado en el citado artículo que, de acuerdo con el artículo 130 de la L.O.R.E.G., no se considera gasto electoral.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la incidencia comentada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 220.074.122 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 1.055.613 ptas., como se indica en el epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados es de 221.129.735 ptas.

II.1.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 47 de la L.E.A., declarados por la Formación política, ascienden a 217.474.686 ptas. y se han contabilizado en un único concepto de "mailing".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la única factura acreditativa del gasto contabilizado, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados ha sido de 217.474.686 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.576.274. De acuerdo con el número de electores de cada una de las ocho circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma en las que la Formación política ha presentado candidatura, el número de envíos con derecho a subvención asciende a 5.549.207. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.b de la L.E.A., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 1.055.613 ptas.

II.1.4. LÍMITE DE GASTOS

II.1.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales asciende, en conjunto a 1.615.979.844 ptas.



Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

Los gastos declarados por operaciones ordinarias en las elecciones al Parlamento de Andalucía son de 220.276.000 ptas. Este importe ha de ser disminuido en 201.878 ptas. por los gastos no electorales correspondientes a la constitución del aval bancario, e incrementado en 1.055.613 ptas. por los gastos por envíos electorales que no resultan subvencionables, resultando un importe total de gastos electorales de 221.129.735 ptas.

El importe de gastos electorales resultante de las Elecciones Generales asciende a 1.394.279.257 ptas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 1.615.408.992 ptas., por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo de gastos fijado en la normativa vigente.

II.1.4.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales suma 323.195.969 ptas.



Los gastos de esta naturaleza declarados en el proceso electoral autonómico se elevan a 43.992.956 ptas., que incrementados con los gastos registrados en las Elecciones Generales, por importe de 161.607.494 ptas., alcanzan un total de 205.600.450 ptas., por lo que no se ha superado el límite legal.

II.1.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que no ha informado al Tribunal de Cuentas el proveedor Coria Gráfica, S.L., con un importe de 1.096.200 ptas., contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.1.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., directamente o a través de la caja de la Formación, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo de cero pesetas.

II.1.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2. PARTIDO POPULAR

II.2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido Popular ha presentado al Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 48 de la L.E.A., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor de cuentas, así como el Estado de Origen y Aplicación de Fondos. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas, conforme al principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G., la estimación de la subvención a cobrar de la Administración Autonómica según los resultados electorales alcanzados por aquélla. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.



II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, suman 309.818.979 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	8.020.038
Financiación pública	111.605.125
Endeudamiento con entidades de crédito	190.000.000
Ingresos financieros	193.816
TOTAL	309.818.979

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según prevé el artículo 46.1 de la L.E.A. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 59.865.425 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 51.739.700 ptas., ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral.



La operación de endeudamiento financiero está formalizada, el 17 de enero de 1996, en una póliza de crédito suscrita con una entidad bancaria, con un capital máximo de 190.000.000 ptas. y vencimiento el 17 de enero de 1997. El contrato de crédito contiene, como garantía de cobro del importe total del crédito dispuesto, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados electorales.

Los ingresos financieros proceden de la liquidación de intereses practicada por la entidad de crédito, por los saldos mantenidos en la cuenta corriente electoral.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

II.2.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular han ascendido a 161.319.632 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de informes y estudios	3.226.409
Arrendamientos	5.343.141
Profesionales Independientes	303.827
Transportes	4.920.019
Seguros	124.065
Servicios Bancarios y similares	69.021
Publicidad general y otros	16.599.730
Publicidad exterior	28.338.972
Prensa y radio	33.388.482
Suministros	9.460
Otros Servicios	62.062.211
Gastos Financieros	6.934.295
TOTAL	161.319.632

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 157.395.272 ptas., lo que representa el 98 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros contabilizados comprenden, entre otros de menor importe, los gastos de formalización del crédito, por importe de 1.550.000 ptas., el cálculo de la liquidación de intereses, por importe de 3.665.421 ptas., y la provisión de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, por 1.702.083 ptas..



TRIBUNAL DE CUENTAS

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 161.319.632 ptas.

II.2.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 47 de la L.E.A., declarados por la Formación política, se elevan a 153.827.918 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing sobres	12.477.162
Mailing papeletas	4.147.371
Mailing franqueo	5.765.091
Mailing folleto	11.555.155
Mailing cartas	11.153.168
Mailing manipulación	36.067.837
Mailing personal	49.207.100
Mailing etiquetado censo	10.404.882
Mailing trípticos	12.006.152
Mailing otros	1.044.000
TOTAL	153.827.918

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Formación política, en el trámite de alegaciones, aporta tres facturas por importe total de 30.015.163 ptas., que corresponden a gastos por envíos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía que se imputaron incorrectamente en la contabilidad de las elecciones generales y que los proveedores por error facturaron a cargo de las mismas.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, incluida la cuantía de los gastos indebidamente imputados a las elecciones generales, asciende a 183.843.081 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.510.562, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las ocho circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma en las que la Formación política ha presentado candidatura.

II.2.4. LÍMITE DE GASTOS

II.2.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales es, en conjunto de 1.813.320.460 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los



dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe de gastos electorales por operaciones ordinarias declarados en las Elecciones al Parlamento de Andalucía es de 161.319.632 ptas. El importe de gastos electorales por operaciones ordinarias resultante de las Elecciones Generales, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, asciende a 1.667.830.313 ptas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 1.829.149.945 ptas., por lo que la Formación política ha superado el límite máximo de gastos fijado en la Ley en 15.829.845 ptas.

II.2.4.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales se eleva, en conjunto, a 362.664.092 ptas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en el proceso electoral autonómico se elevan a 33.388.482 ptas., que incrementados con los gastos registrados en las Elecciones Generales, por importe de 333.643.170 ptas., alcanzan un total de 367.031.652 ptas., por lo que se ha superado el límite



legal en 4.367.560 ptas. A efectos de la propuesta a realizar por este Tribunal esta superación se atribuye a estas elecciones.

II.2.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 19 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., el proveedor Unisobre, con un importe de 11.327.400 ptas.

II.2.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., directamente o a través de la caja de la Formación política, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.

En cuanto a la disponibilidad del saldo de la cuenta corriente electoral en los noventa días siguientes a la votación , según lo dispuesto en el artículo



TRIBUNAL DE CUENTAS

125.3 de la L.O.R.E.G., no figuraban obligaciones pendientes de pago en la contabilidad rendida, presentando la cuenta corriente un saldo de 38.778 ptas.

II.2.8. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 55.000 ptas.



II.3. IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES - CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

II.3.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 48 de la L.E.A., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas, conforme al principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G., la estimación de la subvención a cobrar de la Administración Autonómica según los resultados electorales alcanzados por aquélla. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en epígrafe siguiente.

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según la contabilidad rendida, han sido de 248.444.326 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	315.938
Financiación pública	63.727.594
Endeudamiento con entidades de crédito	184.400.000
Ingresos financieros	794
TOTAL	248.444.326

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 46.1 de la L.E.A. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 31.390.282 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 32.337.312 ptas., ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral.

El endeudamiento financiero proviene de la formalización de dos préstamos con dos entidades de crédito, el primero de ellos por un importe de 40.000.000 ptas., formalizado el 24 de enero de 1996 y vencimiento anual. El segundo, por importe de 144.400.000 ptas., formalizado el 26 de enero de 1996, vencimiento anual e intereses pagaderos por anticipado. Ambas operaciones contienen, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados electorales.



Por otra parte, una tercera entidad de crédito ha comunicado al Tribunal de Cuentas la concesión a la Formación política de un préstamo de carácter electoral, por importe de 250.000 ptas., que no figura en la contabilidad electoral y del que no se ha aportado ninguna documentación justificativa.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

II.3.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias, declarados por Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía, han sumado 129.274.022 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad y propaganda	31.423.289
Actos de masas y mítines	11.941.781
Relaciones públicas	3.147.879
Gastos de personal	7.338.274
Viajes y alojamientos	24.618.047
Transportes	2.474.990
Servicios varios	11.769.942
Suministros	5.167.736
Otros gastos	10.633.484
Intereses deudas electorales	20.758.600
TOTAL	129.274.022



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 96.742.187 ptas., lo que representa el 75 por ciento del total de gastos electorales declarados.

Los gastos financieros contabilizados comprenden los gastos de formalización del crédito, por importe de 835.600 ptas., las liquidaciones de intereses realizadas hasta la fecha de cierre de la contabilidad electoral, por importe de 15.523.000 ptas., y la provisión de intereses por un importe de 4.400.000 ptas.

No se ha aportado ninguna documentación justificativa de una anotación contable por importe de 149.160 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia en la documentación justificativa, así como el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 129.124.862 ptas.

Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que se eleva a 16.498.429 ptas., como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados suma 145.623.291 ptas.



II.3.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 47 de la L.E.A., y declarados por la Formación política son 110.212.382 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Correspondencia y franqueo	6.584.032
Programas, cartas y publicaciones electorales	102.662.894
Reparto y manipulación	965.456
TOTAL	110.212.382

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables.

No se ha remitido la documentación justificativa de diversas anotaciones contables por importe conjunto de 113.228 ptas.

El importe justificado de gastos por envíos electorales es de 110.099.154 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.505.925, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las ocho circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma en las que la Formación política ha presentado candidatura. Conforme a lo dispuesto en



el art. 47.b de la L.E.A., el importe de los gastos por envíos electorales justificados que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 16.498.429 ptas.

II.3.4. LÍMITE DE GASTOS

II.3.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía, ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales es, en conjunto, de 1.615.979.844 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe total de gastos electorales por operaciones ordinarias incurridos en las Elecciones al Parlamento de Andalucía se eleva a 145.885.679 ptas., según el siguiente desglose:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias	129.274.022
- Incremento: Gastos por envíos electorales que no resultan subvencionables	16.498.429
- Incremento: Gastos de mailing no justificados	113.228

El importe de gastos electorales resultante del proceso electoral a las Cortes Generales, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, suma 343.085.604 ptas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 488.971.283 ptas., por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo de gastos fijado en la normativa vigente.

II.3.4.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 323.195.969 ptas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones al Parlamento Autonómico se elevan a 8.686.730 ptas. Los gastos declarados en las Elecciones Generales suman 42.886.882 ptas. En consecuencia, resulta un importe total de 51.573.612 ptas., que no supera el límite legal.



II.3.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., las entidades financieras otorgantes de los créditos han remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones descritas en el apartado correspondiente de este Informe, a excepción de "El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla".

II.3.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 17 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 10 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes:

Proveedor	Importe (ptas.)
Almacenes Paez S.A.	1.038.231
Fernández del Pozo Manuel	1.010.000
Hnos. Guerra Silva	2.307.973
Metrópolis S.A.L. Agencia Viajes	6.804.778
Partido Comunista España	7.873.318
Vox Producciones S.L.	1.649.840
Petit Comite S.L.	2.702.286
TOTAL	23.386.426



II.3.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de la Formación, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.

La Formación política no ha dispuesto de los saldos de las cuentas corrientes electorales para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 216.333 ptas. correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando sin embargo todas las cuentas corrientes electorales un saldo de cero pesetas, al haber traspasado su saldo a la cuenta ordinaria de la Coalición.

II.3.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.4. PARTIDO ANDALUCISTA

II.4.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido Andalucista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, con posterioridad al plazo legal previsto en el artículo 48 de la L.E.A., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos consolidados y el libro Diario de cada una de las circunscripciones donde la Formación política ha presentado candidatura. Estos estados no están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general.

El Partido Andalucista ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Generales y al Parlamento de Andalucía. Según se indica en escrito adjunto a las cuentas electorales, la Formación política ha presentado una contabilidad conjunta dada la escasa cuantía de los movimientos correspondientes a las Elecciones Generales. Las facturas aportadas no indican el proceso electoral al que corresponden, y, junto a la documentación justificativa presentada, figuran facturas que no han sido contabilizadas. Por otra parte, las operaciones registradas en el libro Diario no están ordenadas cronológicamente. Todo ello ha dificultado la actuación fiscalizadora y aporta incertidumbre sobre la documentación recibida.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Esta Formación política no está obligada a la rendición de la contabilidad de las Elecciones Generales por cuanto no ha sido acreedora a la percepción de subvenciones ni se le ha otorgado anticipo alguno.

La Formación política no ha reconocido en cuentas, conforme al principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G., la estimación de la subvención a cobrar de la Administración Autonómica según los resultados electorales alcanzados por aquélla. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, suman 157.618.297 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Financiación pública	24.193.262
Endeudamiento con entidades de crédito	133.425.000
Ingresos financieros	35
TOTAL	157.618.297



TRIBUNAL DE CUENTAS

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según prevé el artículo 46.1 de la L.E.A. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 4.790.875 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 19.402.387 ptas., ambas cantidades ingresadas en una de las cuentas corrientes electorales.

El endeudamiento financiero suscrito con cinco entidades crediticias, está formalizado en siete operaciones, con el siguiente detalle:

Modalidad operación	Fecha Formalización	Vencimiento	Importe	Afección subvención
Préstamo	08.03.1996	28.02.1997	3.050.000	SÍ
Préstamo	20.02.1996	28.02.1997	20.000.000	SÍ
Préstamo	26.02.1996	No consta	10.000.000	NO
Crédito	26.02.1996	20.02.1997	20.000.000	SÍ
Préstamo	07.02.1996	07.02.1997	25.000.000	NO
Préstamo	01.02.1996	01.02.1997	50.000.000	SÍ
Préstamo	12.02.1996	11.02.1997	5.375.000	NO

El préstamo por 50.000.000 ptas. figura contabilizado por el importe total del capital prestado. No obstante, la Formación política ha indicado, en el escrito de presentación de la contabilidad rendida, que únicamente se ha destinado a financiar gastos electorales la cantidad de 27.691.125 ptas., y que el resto se ha empleado para atender un crédito electoral anterior, aunque no se han aportado los justificantes que acrediten este extremo.



En el escrito de alegaciones, la Formación política modifica la cuantía de los fondos del préstamo de 50.000.000 ptas. que se han destinado a financiar gastos electorales, indicando que los fondos realmente destinados a la financiación de la campaña electoral fueron 33.140.000 ptas., como se desprende del detalle aportado y se acredita con los talones ingresados en la cuenta electoral. Del saldo restante, una vez descontado un saldo residual no conciliado, se indica que se han destinado 16.810.000 ptas. al pago parcial de dos préstamos concedidos con ocasión de anteriores procesos electorales, acreditándose con certificaciones de las entidades prestatarias.

Como consecuencia de los nuevos datos aportados, hay que señalar que el préstamo de 5.375.000 ptas. se ha utilizado para hacer frente a los intereses anticipados del préstamo antes citado. Aunque la Formación política no ha contabilizado estos gastos financieros, éstos han sido considerados en la provisión de intereses calculada por el Tribunal de Cuentas en el epígrafe II.4.3 de este Informe.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

II.4.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Andalucista suman 56.186.910 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad y propaganda	43.380.564
Alquileres	1.662.347
Personal	1.478.393
Gastos desplazamientos	1.510.245
Correo y mensajería	340.679
Intereses de créditos	2.917.141
Gastos organización	4.059.029
Otros gastos financieros	838.512
TOTAL	56.186.910

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 50.407.831 ptas., lo que representa el 90 por ciento del total de gastos electorales.

Los gastos financieros contabilizados comprenden los gastos de formalización de los préstamos, por importe de 838.512 ptas., y la liquidación de intereses, por importe de 2.917.141 ptas. No se ha incluido la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la L.O.R.E.G., que siguiendo el criterio del Tribunal, expuesto en el apartado I.4 de este Informe, se ha estimado en 6.369.883 ptas., correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 48.3 de la L.E.A. Esta provisión incluye los intereses anticipados del préstamo de 50.000.000 ptas, que la Formación política no contabilizó, como se indica en



el epígrafe II.4.2. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

La documentación justificativa de una operación de gasto electoral por importe de 237.800 ptas. no reúne todos los requisitos exigibles según la normativa vigente,

Junto con la documentación justificativa de las anotaciones contables, se han aportado dos facturas correspondientes a gastos electorales, por un total de 350.000 ptas., que no han sido contabilizadas. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia en la documentación justificativa y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 55.949.110 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 6.474.640 ptas., como resulta del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados es de 62.423.750 ptas.

II.4.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 47 de la L.E.A., declarados por la Formación política, suman 74.161.584 ptas. y se han contabilizado en un único concepto de "mailing electoral".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se han examinado las dos únicas facturas acreditativas del gasto contabilizado, que no tienen ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 74.161.584 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.206.688, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las ocho circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma en las que la Formación política ha presentado candidatura. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.b de la L.E.A., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 6.474.640 ptas.

II.4.4. LÍMITE DE GASTOS

II.4.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Andalucista ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. No obstante, como se ha indicado, la Formación política únicamente ha presentado la contabilidad a las elecciones al Parlamento de Andalucía dado que no está obligada a presentar la contabilidad de las Elecciones Generales. De acuerdo con lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuesto en el artículo 45 de la L.E.A., su límite máximo de gastos es de 351.102.912 ptas.

Los gastos declarados por operaciones ordinarias imputables a las elecciones al Parlamento de Andalucía ascienden a 56.186.910 ptas. Este importe ha de ser incrementado en 6.369.883 ptas., por la provisión de intereses devengados y no contabilizados, en 350.000 ptas., correspondientes a gastos electorales no contabilizados, y en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 6.474.640 ptas., resultando un importe total de 69.381.433 ptas., que no supera el límite máximo fijado en la Ley. En este importe no se han excluido los gastos correspondientes a las elecciones generales, indebidamente incluidos en la contabilidad rendida, dada su escaso volumen y su nula incidencia en la subvención a percibir.

II.4.4.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 70.220.582 ptas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en el proceso electoral autonómico se elevan a 18.211.341 ptas. , por lo que no se supera el límite legal.



II.4.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De las cinco entidades financieras que han concedido crédito a la Formación política, no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad Caja San Fernando, respecto del préstamo de 3.050.000 ptas., y la entidad El Monte Caja de Huelva y Sevilla por los préstamos de 50.000.000 y 5.375.000 ptas.

II.4.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., los siguientes:

Proveedor	Importe (ptas.)
Deinos Consulting	5.000.000
Ideas (exclusivas Publicidad)	15.453.372
TOTAL	20.453.372

II.4.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., directamente o a través de la caja de la Formación, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., a excepción de un pago por importe de 115.984 ptas.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de cuentas, figuraban obligaciones pendientes de pago con terceros, por importe de 2.089.493 ptas., y derechos a cobrar por anticipo de acreedores, por importe de 1.645.000 ptas., así como un saldo deudor neto derivado de las relaciones entre los diferentes comites por 4.298.000 ptas. Las disponibilidades de caja eran de 1.023.879 ptas. y las de bancos, de 83.542 ptas., según los extractos aportados. Además de este disponible, figura un saldo contable en tesorería de 22.308.875 ptas. derivado de las disposiciones no contabilizadas de los préstamos de 50.000.000 y 5.375.000 ptas., como se ha indicado en el epígrafe II.4.2, que la Formación política, fundamentalmente, ha utilizado en el pago parcial de préstamos de anteriores procesos electorales y en el pago anticipado de intereses. La cancelación de la deuda pendiente con terceros figurará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.8. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios para cuantificar el importe de la reducción, contemplados en el apartado c) del epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 140.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1. CONCLUSIONES.

- 1ª De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la L.E.A., cuatro Formaciones políticas estaban obligadas a presentar al Tribunal de Cuentas la contabilidad detallada y documentada de la elecciones al Parlamento de Andalucía de 3 de marzo de 1996, de las que únicamente el Partido Andalucista la ha rendido con posterioridad al plazo previsto.

- 2ª Dos de las entidades financieras que han concedido créditos a las distintas Formaciones políticas no han informado detalladamente al Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de endeudamiento concertadas, contraviniendo lo previsto en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G.

- 3ª De las 52 empresas identificadas que han facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, 11 no han informado a este Tribunal, incumpliendo la obligación contenida en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., pese haber sido recordada dicha obligación.

- 4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de la contabilidad electoral de cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el cuadro siguiente:



RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Socialista Obrero Español	221.129.735	216.419.073	5.549.207	---
II.2. Partido Popular	161.319.632	183.843.081	5.510.562	55.000
II.3. Izquierda Unida -Los Verdes- Convocatoria por Andalucía	145.623.291	93.600.725	5.505.925	---
II.4. Partido Andalucista	62.423.750	67.686.944	5.206.688	140.000



III.2. RECOMENDACIONES.

- 1ª Que las distintas Formaciones políticas que deban rendir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas se ajusten al plazo legal previsto en el artículo 48 de la L.E.A., a fin de que queden registrados, además de los gastos electorales, los pagos realizados en el plazo señalado por el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

En el caso de que alguna Formación Política presente al Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral con anterioridad al plazo legalmente previsto, comprendido entre los 100 y 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, los estados contables deberán estar debidamente cerrados, reflejando que se han efectuado los pagos previstos en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

- 2ª Que la subvención a percibir por las Formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos, superando la referencia cuantitativa de gastos a presentar hasta alcanzar el importe máximo de la subvención.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3ª Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G. y de la L.E.A., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 4ª Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 29 de abril de 1997

LA PRESIDENTA

Fdo.: Milagros García Crespo